



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



BUENOS AIRES, 21 JUN 2011

VISTO el Expediente N° 1.420.622/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 1.420.622/10 y a fojas 1 vuelta del Expediente N° 1.429.080/11, agregado como fojas 207 al principal, fojas 230 y 233 del Expediente citado en el VISTO, obran respectivamente el acuerdo y acta acuerdo complementaria, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 2/5 del Expediente N° 1.429.080/11, glosado como foja 207 al principal, obran las escalas salariales pactadas por las mismas partes.

Que a través del acuerdo referido se establece esencialmente una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y firmas insertas a fojas 15, 16, 230 y 233, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de la cláusula PRIMERA surge que el incremento convenido será de carácter no remunerativo, previéndose su transformación gradual

N. RR. T.
696



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

596



a partir del 1º de septiembre de 2011, conforme los lineamientos que surgen de la misma.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, y de conformidad con lo expresamente previsto en la cláusula NOVENA, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales

Que en relación a lo pactado en la cláusula DÉCIMO PRIMERA inciso a), se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4º de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, correspondientes a los trabajadores de jornada reducida o a tiempo parcial, respectivamente.

Que respecto a la contribución fijada en la cláusula DÉCIMO PRIMERA inciso c), a cargo de las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08 y en favor de la Cámara patronal celebrante, idéntica a la establecida en artículo 33 de dicho Convenio, no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo.

Que asimismo, corresponde aclarar que los compromisos asumidos por las partes en las cláusulas DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO QUINTA del Acuerdo de marras, tampoco resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que por el presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

596



Que en relación al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la OBRA SOCIAL OSECAC previsto en el artículo DÉCIMO SEGUNDO del texto convencional sub exámine, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados en forma previa a su retención.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente N° 1.420.622/10, el Acta Complementaria obrante a fojas 1 vuelta del Expediente N° 1.429.080/11, agregado como foja 207 al principal, a fojas 230 y fojas 233 del Expediente N° 1.429.080/11, junto con las escalas obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.429.080/11, agregado como foja 207 al principal, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

596



(A.A.A.V.Y.T.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende lo pactado en relación a la contribución convencional empresaria con destino a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.), conforme los fundamentos explicitados en el considerando décimo de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente N° 1.420.622/10, junto con el Acta Complementaria obrante a fojas 1 vuelta del Expediente N° 1.429.080/11, agregado como foja 207 al principal, a fojas 230 y fojas 233 del Expediente N° 1.429.080/11, y las escalas obrantes a fojas 2/5 del Expediente N° 1.429.080/11, agregado como foja 207 al principal.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

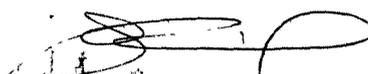
ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Acta Complementaria y escalas homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

596

RESOLUCIÓN S.T. N°


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.420.622/10

Buenos Aires, 23 de Junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 596/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente 1.420.622/10, acta complementaria de fojas 1 del expediente 1.429.080/11 agregado como fojas 207, a fojas 230 y fojas 233 del expediente 1.429.080/11, junto a las escalas obrantes a fojas 2/5 del expediente 1.429.080/11 agregado como fojas 207, quedando registrados bajo el número **777/11.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valeria Andrea Valetti".

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T